



PERÚ

Ministerio de Agricultura y Riego

Autoridad Nacional del Agua

Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas

"Año del buen servicio al ciudadano"

RESOLUCIÓN N° 682 -2017-ANA/TNRCH

Lima, 06 OCT. 2017

EXP. TNRCH : 514-2017
 CUT N° : 116060-2017
 IMPUGNANTE : Oscar Alberto Arteaga Tineo
 ÓRGANO : AAA Chaparra-Chincha
 MATERIA : Procedimiento administrativo sancionador
 UBICACIÓN : Distrito : Paracas
 POLÍTICA : Provincia : Pisco
 Departamento : Ica

SUMILLA:

Se declara infundado el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Alberto Arteaga Tineo contra la Resolución Directoral N° 859-2017-ANA-AAA-CH.CH, debido a que no se ha desvirtuado la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, y en el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley.



1. RECURSO ADMINISTRATIVO Y ACTO IMPUGNADO

El recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Alberto Arteaga Tineo contra la Resolución Directoral N° 859-2017-ANA-AAA-CH.CH del 20.04.2017, emitida por la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha mediante la cual le sancionó con una multa de 0.5 UIT, por usar el recurso hídrico sin contar con el derecho de uso de agua, infracción contenida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.

2. DELIMITACIÓN DE LA PRETENSIÓN IMPUGNATORIA

El señor Oscar Alberto Arteaga Tineo solicita que se revoque la Resolución Directoral N° 859-2017-ANA-AAA-CH.CH.



3. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El señor Oscar Alberto Arteaga Tineo sustenta su recurso de apelación con los siguientes argumentos:

- 3.1. Se ha usado la solicitud de regularización de licencia de uso de agua del pozo con código IRHS-11.05.05-502, como acopio de información para imponerle una sanción.
- 3.2. No le notificaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, restringiendo su derecho a la defensa.

4. ANTECEDENTES

Respecto a la solicitud de regularización de licencia de uso de agua - CUT N° 158664-2015



- 4.1. En fecha 02.11.2015, el señor Oscar Alberto Arteaga Tineo y esposa, solicitaron a la Administración Local de Agua Rio Seco, la regularización de licencia de uso de agua subterránea del pozo a tajo abierto con código IRHS-11.05.05-502, ubicado en el predio Fundo Huamani Lote 18, sector de Lanchas, distrito de Paracas, provincia de Pisco y departamento de Ica.
- 4.2. Mediante el Informe Técnico N° 206-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA RS.AT/HHSC de fecha

25.07.2016, la Administración Local de Agua Rio Seco señaló que revisado el expediente administrativo presentado por los señores Oscar Alberto Arteaga Tineo y Luz Raquel Mendoza Ayme, sobre regularización de licencia de uso de agua subterránea proveniente del pozo a tajo abierto con código IRHS-11.05.05-502, bajo el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, en el cual declaran que en el predio Fundo Huamani Lote 18 se viene desarrollando la actividad agrícola de un área total de 5.1065 ha, con cultivos de cebolla, alfalfa, camote y paprika; teniendo en cuenta que la demanda que requiere para dicho cultivo es por un caudal de 5 l/s con un régimen de explotación de 8 horas/día, 18 días/mes y 10 meses/año, considerándose un volumen anual de 43,200.00 m³/año; se concluye que vienen utilizando el recurso hídrico subterráneo proveniente del pozo a tajo abierto con código IRHS-11.05.05-502, sin el correspondiente derecho de uso de agua; recomendando el inicio del procedimiento administrativo sancionador de acuerdo al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, que prescribe en el numeral 11.1 del artículo 11° que para los casos de regularización le corresponde realizar el pago de una multa según escala establecida.



Desarrollo del procedimiento administrativo sancionador

- 4.3. En fecha 18.08.2017, mediante la Notificación N° 0252-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.R.S, la Administración Local del Agua Rio Seco comunicó al señor Oscar Alberto Arteaga Tineo el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por utilizar el agua del pozo con código IRHS-11.05.05-502 sin el correspondiente derecho de uso de agua, infringiendo el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.
- 4.4. En el Informe Técnico N° 053-2017-ANA-AAA.CH.CH.-ALA RS AT/HHSC de fecha 06.04.2017, la Administración Local del Agua Rio Seco señaló que el administrado viene desarrollando una actividad agrícola con un área bajo riego de 5.00 ha, siendo que a la fecha de la emisión del referido informe no ha efectuado el descargo respectivo, concluyendo que el administrado viene utilizando el recurso hídrico sin el correspondiente derecho de uso de agua, proveniente del pozo con código IRHS-11.05.05-502, infringiendo lo prescrito en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento; asimismo por tratarse de una regularización de licencia de uso de agua subterránea señalada en el numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, al encontrarse el pozo en zona de veda (subterráneo de acuífero sobre explotado) se aplicará una escala de multa de 0.5 UIT hasta 5.0 ha bajo riego; en ese sentido de acuerdo a la demanda requerida del pozo en mención, corresponde una multa de 0.5 UIT.
- 4.5. Mediante la Resolución Directoral N° 859-2017-ANA-AAA-CH.CH de fecha 20.04.2017, notificada el 13.07.2017, la Autoridad Administrativa del Agua Chaparra-Chincha resolvió sancionar al señor Oscar Alberto Arteaga Tineo con una multa de 0.5 UIT, por usar el recurso hídrico si contar con el derecho de uso de agua, infracción contenida en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos y el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



Actuaciones posteriores a la imposición de la sanción administrativa

- 4.6 En el escrito presentado en fecha 25.07.2017, el señor Oscar Alberto Arteaga Tineo interpuso un recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 859-2017-ANA-AAA-CH.CH, conforme a los argumentos señalados en los numerales 3.1 y 3.2 de la presente resolución.

5. ANÁLISIS DE FORMA

Competencia del Tribunal

- 5.1. Este Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas tiene competencia para conocer y resolver el presente recurso de apelación, de conformidad con el artículo 22° de la Ley de



Recursos Hídricos, los artículos 14° y 15° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2010-AG¹, así como el artículo 20° de su Reglamento Interno, aprobado por la Resolución Jefatural N° 096-2014-ANA.

Admisibilidad del Recurso

- 5.2. El recurso de apelación ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los artículos 218° y 219° del Texto Único Ordenado (TUO) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, por lo que debe ser admitido a trámite.

6. ANÁLISIS DE FONDO

Respecto a la infracción de usar el agua sin el correspondiente derecho de uso de agua de la Autoridad Nacional del Agua

- 6.1. El numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos señala que constituye una infracción en materia de agua, *“Utilizar el agua sin el correspondiente derecho de uso”*.

Asimismo, el literal a) del artículo 277° del Reglamento de la citada Ley, establece que es una infracción en materia de recursos hídricos, *“Usar, represar o desviar las aguas sin el correspondiente derecho de uso de agua o autorización de la Autoridad Nacional del Agua”*.

Respecto a los argumentos del recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Alberto Arteaga Tineo

- 6.2. En relación con el argumento del impugnante expuesto en el numeral 3.1, este Tribunal señala lo siguiente:

6.2.1. En el caso de autos, el recurrente cuestiona la imposición de la sanción alegando que se acogió a la regularización de licencia de uso de agua del pozo a tajo abierto con código IRHS-11.05.05-502, bajo los alcances del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI.

6.2.2. Sobre el particular, debe indicarse que el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015, reguló en forma especial los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que acrediten el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, conforme a ciertas condiciones y estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 02.11.2015².

6.2.3. El artículo 11° del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI establece que, ante la presentación de solicitudes de regularización de licencias de uso de agua con fines agrarios, la Administración Local de Agua iniciará los correspondientes procedimientos administrativos sancionadores por el uso de agua sin derecho y aplicará la siguiente escala de multas:

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 012-2016-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 22.07.2016.

² Conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, el plazo para acogerse a los procedimientos de regularización y formalización venció el 31.10.2015; sin embargo, considerando que dicha fecha fue día inhábil, conforme a lo establecido en el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el último día del plazo antes mencionado debe entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente, es decir, al 02.11.2015

USOS DE AGUA CON FINES AGRARIOS		
Área Bajo Riego (ha)	Fuente de agua	Multa (UIT)
Hasta 5	Superficial	Exonerado
	Subterráneo de acuífero sub explotado o en equilibrio	
	Subterráneo de acuífero sobre explotado	
Más de 5	Superficial	0.07 por cada hectárea adicional a las 5 primeras
	Subterráneo de acuífero sub explotado o en equilibrio	0.02 por hectárea adicional a las cinco primeras
	Subterráneo de acuífero sobre explotado	0.1 por cada hectárea adicional a las cinco primeras

6.2.4. De este modo, cuando la Administración Local de Agua tome conocimiento del uso de agua sin derecho, a partir de la información contenida en los documentos presentados por los administrados en el momento de solicitar la regularización de su licencia de uso de agua en el marco de los lineamientos establecidos en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, corresponderá determinar la responsabilidad del administrado por el uso de agua sin derecho, así como se impondrá una sanción administrativa por la comisión de la infracción tipificada en el numeral 1 del artículo 120° de la Ley de Recursos Hídricos, concordante con el literal a) del artículo 277° de su Reglamento.



6.2.5. Cabe precisar que, el reconocimiento del uso de agua sin derecho y, por consiguiente, la responsabilidad por la comisión de la infracción administrativa, se determina a la fecha de presentación de la respectiva solicitud de regularización, en forma independiente del hecho de que dicho uso de agua cumpla o no con la antigüedad y requisitos necesarios para que el solicitante obtenga una licencia de uso de agua en vía de regularización, cuya evaluación se realizará en el marco del régimen especial antes descrito.

Asimismo, en los casos referidos a la determinación de la responsabilidad administrativa por el uso de agua sin derecho dentro del marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se deberá determinar la sanción de multa mediante la aplicación del cuadro establecido en el artículo 11° de dicha norma.



6.2.6. Teniendo en cuenta lo indicado, la presentación de la solicitud de regularización de licencia de uso de agua presentada por el administrado en fecha 02.11.2015, no constituye causal de eximente de la responsabilidad administrativa por la infracción de usar el recurso hídrico sin el derecho correspondiente; por consiguiente, se desestima este extremo de la apelación.

6.3. En relación con el argumento del impugnante expuesto en el numeral 3.2 de la presente resolución, vale anotar lo siguiente:

6.3.1 El señor Oscar Alberto Arteaga Tineo alega que no le notificaron el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que se restringió su derecho de defensa.

Al respecto, cabe indicar que en autos obra la Notificación N° 0252-2016-ANA-AAA-CH.CH-ALA.R.S, mediante la cual el órgano instructor comunicó al recurrente el inicio del procedimiento administrativo sancionador. Si bien se aprecia que la notificación no fue recibida por el administrado, sin embargo, el notificador dejó constancia del nombre de la persona que lo recibió, documento de identidad, firma y relación con el administrado (apoderado), en conformidad con el numeral 21.4 del artículo 21° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

En consecuencia, siendo la notificación válida, queda descartado la vulneración del derecho de defensa.



6.4. Por los fundamentos expuestos, el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Alberto Arteaga Tineo contra la Resolución Directoral N° 859-2017-ANA-AAA-CH.CH es infundado.

Concluido el análisis del expediente, visto el Informe Legal N° 665-2017-ANA-TNRCH-ST y con las consideraciones expuestas por los miembros del colegiado durante la sesión, este Tribunal Nacional de Resoluciones de Controversias Hídricas;

RESUELVE:

1°.- Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el señor Oscar Alberto Arteaga Tineo contra la Resolución Directoral N° 859-2017-ANA-AAA-CH.CH.

2°.- Dar por agotada la vía administrativa.

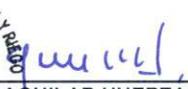
Regístrese, notifíquese y publíquese en el portal web de la Autoridad Nacional del Agua.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
EDILBERTO GUEVARA PÉREZ
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
LUIS EDUARDO RAMÍREZ PATRÓN
VOCAL



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
REPUBLICA DEL PERÚ
AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
JOSÉ LUIS AGUILAR HUERTAS
PRESIDENTE